

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se informa al público en general la conclusión del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas; 4o., 5o. fracciones I y XXV y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, establecido por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996.

Dicho Programa de Manejo se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Municipio de Loreto, del sector pesquero, de grupos ambientalistas, del sector académico y científico y de la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio que adelante se indica.

Para los efectos antes citados, se informa al público en general que las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se encuentran ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal, y en la oficina de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicada en la calle Melchor Ocampo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Asimismo, se anexa al presente Aviso, el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

Introducción

El Parque Nacional Bahía de Loreto se ubica en la porción central del Golfo de California, presenta una gran variedad de ambientes costeros marinos con fondos rocosos, arenosos, playas, cañadas, cañones submarinos y terrazas marinas. Lo anterior, aunado a su situación geográfica, ha favorecido el establecimiento de una variedad de hábitats con una elevada diversidad biológica ya que aquí confluyen poblaciones de especies marinas representantes de las provincias biogeográficas Panámica (tropical) y Californiana (templada). Por otro lado, el ambiente insular se caracteriza por un elevado endemismo en especies de plantas, insectos, reptiles y mamíferos.

Dentro de los límites de la poligonal del Decreto de creación del Parque, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de julio de 1996, con una superficie total de 206,580-75-00 hectáreas, se localizan cinco islas: Coronados, del Carmen, Danzante, Montserrat y Santa Catalina, y algunos islotes, todas éstas formando parte del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestres Islas del Golfo de California decretada el 2 de agosto de 1978 y recategorizada el 7 de junio de 2000, por lo cual existe una complementariedad en el esquema de protección del área, ya que están protegidas tanto las islas como el mar que las circunda.

Debido a que en la zona de influencia del Parque habitan comunidades pesqueras que tienen gran interés en proteger los recursos naturales y evitar la práctica de métodos que degradan los fondos marinos y la vida en general, el Decreto de creación del Parque Nacional Bahía de Loreto establece que quedan prohibidas las actividades que atenten contra la flora y fauna terrestre y marina, incluyendo las actividades de barcos de

arraastre camaroneros y escameros, los cuales trabajaban frente a las comunidades locales, agotando sus recursos y mermando sus capturas.

Cabe destacar que actualmente el Parque Nacional cuenta con un Consejo Asesor (CA, antes Consejo Técnico Asesor), mismo que fue constituido el 17 de septiembre de 1999. Este consejo es un órgano de consulta y de participación social, cuyo objetivo es asesorar y emitir recomendaciones a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con relación a la conservación y manejo del Parque.

Características físicas

La región del Municipio de Loreto se encuentra comprendida dentro de la estructura geológica denominada Sierra de La Giganta, que en su parte oriental es escarpada y de declive suave al poniente y se presenta cortada por profundos cañones. El sustrato del área es de tipo volcánico, labrado en rocas cristalinas graníticas, cubiertas parcialmente por acumulaciones de rocas de origen marino que están modeladas en la franja costera a manera de terrazas. La costa es, por lo general, acantilada y disectada por pequeñas cañadas o arroyos intermitentes con fondo plano gravoso.

La línea de costa del Parque, en la porción insular y peninsular, está constituida de materiales que están en remoción constante por la acción meteorológica, lo que ha impedido la generación de suelos, existiendo únicamente depósitos incipientes de regozoles détricos infértiles, ácidos y litosoles de espesor mínimo en los delta-abanicos. En general, se presentan concentraciones pobres y localizadas de suelo con espesor menor a un centímetro.

La región hidrológica que comprende el área de Loreto, abarca desde Bahía Concepción hasta las proximidades de la ciudad de La Paz, se constituye por una delgada franja cuya característica principal es que está integrada por subcuencas de tamaño muy reducido con pocas posibilidades de obtener almacenamientos significativos de aguas subterráneas. Los arroyos que se forman se clasifican en el tipo de corrientes efímeras, ya que sólo transportan agua después de un evento de lluvia, con una longitud relativamente corta y los que adquieren gran potencial se debe a la marcada pendiente determinada por su vecindad con la sierra, generando verdaderas corrientes de lodo.

Debido al componente orográfico, la región tiene condiciones de sequedad elevada y muy cálidas. El clima seco templado se tiene en las grandes cañadas y en depresiones intermontañas, en donde se registran valores de temperatura que oscilan entre los 14°C y 22°C como medias anuales. La ausencia de particularidades altitudinales tipifica el clima en las islas de acuerdo con la clasificación de Köppen modificado por García (1986), como BW (h') hw (x') (e), es decir, muy árido, cálido con régimen de lluvias de verano, extremoso con oscilaciones térmicas diurnas entre 7°C y 14°C de temperatura, con un promedio mensual de oscilación de 12°C.

En el verano usualmente se presentan algunas lluvias de mediana duración y de baja intensidad; mientras que en el invierno, pueden presentarse lluvias esporádicas de baja intensidad y corta duración. El régimen pluvial se caracteriza por presentar el estiaje entre los meses de febrero a junio y el periodo de lluvias de agosto a septiembre. La precipitación media anual es del orden de 190 mm con promedio mensual de 16 mm.

La temperatura media anual podría ubicarse en los 23.1°C, en tanto que la mínima promedio es de 9°C y se presenta durante el mes de enero y la temperatura promedio máxima es de 37.5°C y se registra durante agosto y septiembre.

En la Bahía de Loreto la marea es mixta predominantemente diurna (CICESE, 1991). La pleamar máxima registrada es de 0.746 metros y la bajamar mínima de 0.900 metros. Los niveles de marea en Puerto Escondido son diferentes a los de Loreto, en virtud de que la pleamar máxima registrada es de 1.239 metros y la bajamar mínima de 0.437 metros, de acuerdo al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (1995).

Respecto a las características específicas de la bahía, la temperatura del agua en superficie presenta variaciones altas, oscila entre 26°C y 33°C. Los registros de temperaturas altas se presentan en los lugares de menor profundidad.

Características bióticas

En los ambientes arrecifales rocosos, hay una gran variedad de formas de invertebrados y peces que tienen valor como especies de ornato. En el Golfo de California, existen al menos 50 especies de invertebrados y 90 especies de peces de arrecife de los que algunos son endémicos como *Axoclinus nigricaudus* y *Girella simplicidens*. Dentro de los principales invertebrados se distinguen: el hidrocoral cuerno de venado (*Janaria mirabilis*) y su huésped el cangrejo ermitaño (*Manucomplanus varians*); los abanicos de mar (*Pacifigorgia media*, *Muricea apressa*, *M. fruticosa*, *Eugorgia multifida* y *E. aurantiaca*); el coral negro

(*Antipathes galapaguensis*), el poliqueto abanico (*Bispira rugosa monterea*), las estrellas de mar (*Pentacaster cumingi*, *Mithrodia bradleyi* y *Nidorellia armata*); los caracoles (*Turritella mariana*, *Thais biserialis*, *Conus princeps* y *C. nux*); los camarones limpiadores (*Lysmata californica* y *L. sp.*); el cangrejo ermitaño gigante (*Petrochirus californiensis*) y el cangrejo araña (*Stenorhynchus debilis*).

Entre los peces demersales que se consideran de tipo comercial, se encuentran la cabrilla piedra (*Ephinephelus labriformis*), la cabrilla enjambre (*E. panamensis*) y la cabrilla sardinera (*Mycteroperca rosacea*); el pargo (*Lutjanus argentiventris*) y el coconaco (*Hoplopagrus guentheri*); los Haemulidos como el burro almejero (*Haemulon sexfasciatum*), el rayadillo (*Microlepidotus inornatus* y *Anisotremus interruptus*); la chopo de Cortés (*Kyphosus elegans*); el perico azulado (*Scarus ghobban*); la mojarra muelona (*Calamus brachysomus*); el mero chino (*Cirrihus rivulatus*) y el cochito (*Balistes polylepis*). También se extraen algunas rayas y mantarrayas como (*Zapteryx exasperata*, *Dasyatis brevis*, *Urolophus concentricus* y *Myliobatis californica*).

Las especies que deben considerarse en este documento, por su importancia para la pesca deportivo-recreativa, son el dorado (*Coriphaena hippurus*) y el pez gallo (*Nematistius pectoralis*), además el marlín azul (*Makaira nigricans*), marlín rayado (*Tetrapterus audax*), pez vela (*Istiophorus platypterus*), pez espada (*Xiphias gladius*) y el jurel (*Seriola lalandi*).

Los reptiles marinos que se pueden observar en el Parque están representados por las tortugas y son: tortuga perica (*Caretta caretta*), tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), su importancia es considerable debido a que se encuentran en veda permanente y están bajo la categoría de Peligro de Extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

En el Parque Nacional Bahía de Loreto, se han registrado 30 especies de mamíferos marinos, es decir, el 75% de las que se presentan en las costas de México. Por tal motivo, se considera que esta Área Natural Protegida es la que presenta mayor cantidad de mamíferos marinos a nivel nacional. Es importante mencionar que, de estas 30 especies que se encuentran en el Parque, nueve de ellas están en protección especial y una amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. Entre las especies bajo protección especial están las siguientes: ballena azul (*Balaenoptera musculus*), ballena de aleta (*B. physalus*), rorcual de sei (*B. borealis*), rorcual tropical (*B. edeni*), rorcual jorobado (*Megaptera novaeangliae*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), cachalote (*Physeter macrocephalus*), orca (*Orcinus orca*), lobo marino (*Zalophus californianus*) y el elefante marino (*Mirounga angustirostris*) está bajo la categoría de amenazado.

La vegetación de las islas del Parque y de la zona costera se enmarca, de acuerdo con Wiggins (1980), en dos tipos básicos: el primero es designado como matorral xerófilo (Miranda y Hernández, 1964; Rzedowski, 1986) o bien como matorral sarcocaula (SPP-INEGI, 1981). Este tipo genérico de vegetación es el más extendido dentro de la superficie de Baja California Sur, se desarrolla en lomeríos, laderas, planicies aluviales, cauces de arroyos, cañadas y cañones. El segundo, corresponde a la vegetación costera, que se encuentra dentro de la zona de influencia marítima (supralitoral) y comprende vegetación de acantilados, playas, dunas costeras, salitrales, esteros y marismas, incluido el manglar.

La totalidad de las islas del Golfo de California se ubican dentro de la provincia biogeográfica del Desierto Sonorense, el tipo de vegetación se compone principalmente por arbustos y herbáceas perennes adaptados a los tipos climáticos muy calientes y muy secos. De las islas que comprende el Parque Nacional Bahía de Loreto, se han determinado 262 especies de vegetales superiores, de los cuales 120 corresponden a la zona costera.

La fauna terrestre de las islas de la Bahía de Loreto incluye al grupo de los reptiles, que se encuentran representados por 51 especies, de los cuales, aproximadamente 33 cuentan con alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, ya sea a nivel de especie o subespecie.

Por su parte, los mamíferos terrestres incluyen 25 especies, 12 de las cuales se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 bajo alguna categoría de protección. Así, por ejemplo: existen dos especies endémicas y están consideradas también como amenazadas (*Peromyscus slevini* y *P. pseudocritinus*). La especie *P. canipes*, además de ser endémica a nivel de especie, tiene estatus de rara. Cinco son endémicos a nivel de subespecie y están bajo categoría de amenazados: *Chaetodipus spinatus seorus*, *Ch. spinatus occultus*, *Neotoma lepida nudicauda*, *N. lepida latirostra* y *P. eva carmeni*. La especie *Ch. baileyi fornicatus* es endémica a nivel de subespecie y rara en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, y la especie *Ch. spinatus pullus* no es endémica pero si está amenazada. En Isla

Coronados existe una especie de rata llamada *Neotoma bunker* que se encuentra en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

De la totalidad de aves que se observan en el Parque 29 están consideradas bajo alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001: una está considerada en peligro de extinción, 2 son consideradas raras, 4 se encuentran en protección especial 19 están bajo la categoría de amenazadas. En el Anexo II, sobre aves se pueden consultar todas las especies de aves que se pueden observar en el Parque, sean residentes o migratorias y aquellas que están bajo alguna categoría de protección.

Objetivo general

Definir y establecer las estrategias y mecanismos de manejo que permitan preservar los recursos naturales renovables y no renovables presentes en el Parque Nacional Bahía de Loreto y restaurar los ambientes críticos, promoviendo el desarrollo social de las comunidades asentadas en la zona.

Objetivos específicos

- I. Definir y establecer los lineamientos y normas para orientar el adecuado desarrollo de las actividades productivas como, pesca deportivo-recreativa, pesca comercial, turismo, actividades extractivas dirigidas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque, compatibles con su conservación.
- II. Promover el desarrollo de la investigación científica que brinde un mejor conocimiento sobre el área y conduzca a solucionar las diferentes problemáticas, alternativas de uso sustentable y muestre las consecuencias de los procesos de manejo, apoyados en acciones de monitoreo ambiental.
- III. Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y difusión, que impulsen la participación comunitaria en la conservación del área.
- IV. Reforzar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los recursos naturales, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de las normas vigentes aplicables al Parque, mediante acciones de inspección y vigilancia, apoyados con la participación comunitaria.

Zonificación

La zonificación es una herramienta que define las zonas de un Area Natural Protegida de acuerdo a criterios que permiten identificar subunidades geográficas donde se apliquen normas de uso específicas, acordes a requerimientos particulares de protección, lo que hace más efectivo el proceso de conservación sin disminuir el potencial de aprovechamiento sustentable de los recursos existentes en el área.

En un Area Natural Protegida, como lo es el Parque Nacional Bahía de Loreto se encuentran algunos elementos que no se pueden omitir en el establecimiento de su zonificación: diferentes ecosistemas, cada uno con necesidades particulares de protección y diferentes necesidades de uso, a saber, el pescador que toda su vida ha dependido de los recursos del área, el turista que busca un contacto directo con una naturaleza en buen estado de conservación, el prestador de servicios turísticos que actúa como mediador entre el turista y los atractivos que la Bahía ofrece y el investigador que busca profundizar sus conocimientos.

Es posible clasificar las actividades que se realizan en el Parque según el impacto que ejercen sobre el medio ambiente, lo que permitirá determinar las zonas en que ha de dividirse y las actividades permitidas o no permitidas en cada una de ellas:

Tipo de actividad	Actividades	Artes de pesca y equipos
Actividades no consuntivas.	Buceo. Video y fotografía Investigación sin colecta. Educación. Campismo.	- Libre. - Con equipo autónomo. - Cámaras, iluminación, generadores de electricidad, micrófonos, hidrófonos, redes, instrumentos oceanográficos, transmisores. - Transmisores. - Tiendas de campaña, estufas, letrinas, aparatos de sonido.

Actividades de navegación y tránsito.	Observación de fauna terrestre y marina.	- Vehículos motorizados, cámaras de fotografía y video.
	Restauración ecológica.	- Maquinaria y herramientas de construcción.
Actividades de navegación y tránsito.	No motorizadas.	- Veleros.
		- Tabla vela.
Actividades de navegación y tránsito.		- Kayac y otras embarcaciones de propulsión manual.
Actividades consuntivas.	Motorizadas.	- Yates.
		- Motodeslizadores.
Actividades consuntivas.		- Embarcaciones menores.
		- Embarcaciones mayores.
Actividades consuntivas.		- Automóviles, vehículos todo terreno, cuatrimotos, etc.
		- Con uso de piola y anzuelo o poteras.
Actividades consuntivas.	Pesca comercial.	- Con uso de redes (distintos tipos: agalleras, fijas, a la deriva, de arrastre, de encierre).
		- Colecta con uso de escafandra, SCUBA o libre.
Actividades consuntivas.		- Arponeo con uso de escafandra, SCUBA o libre.
		- Diurno o nocturno con uso de luz.
Actividades consuntivas.		- Trampeo.
		- Con caña.
Actividades consuntivas.	Pesca deportivo-recreativa.	- Con arpón (submarina, sin uso de equipo autónomo).
		- Con uso de redes, trampas, químicos, manual.
Actividades consuntivas.	Colecta científica.	

Criterios de zonificación

Para establecer la zonificación del Parque Nacional Bahía de Loreto en el presente Programa de Manejo los criterios utilizados son:

Ecológicos. Se consideran los diferentes ecosistemas presentes en el Parque, haciendo énfasis en las áreas ocupadas por especies para su reproducción, alimentación y/o anidación.

De uso. Responden a las necesidades de uso de los diferentes sectores de la población que desarrollan actividades dentro del Parque, sean éstos pescadores, prestadores de servicios, usuarios o investigadores.

Zonas de manejo

Considerando los criterios antes citados, se plantean tres categorías de zonificación para el manejo de los recursos naturales en el Parque: a) zona de protección, b) zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, c) zona de uso restringido, además del área de influencia. Esta propuesta normará, conforme a la legislación aplicable en la materia y las reglas administrativas de este instrumento, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales del Parque sobre la base del uso actual y potencial de cada una de las categorías de zonificación descritas y sus valores de conservación (Mapa de zonificación).

Zona de protección

Definición: Se aplica en áreas del Parque que han sufrido nula o con alteración mínima del hábitat o con posibilidades de recuperación y valores ecológicos como alta biodiversidad, presencia de especies endémicas o carismáticas, aporte significativo a otros ecosistemas por su elevada productividad o porque son áreas de relevancia como reservorio genético y aporte de propágulos (etapa larvaria, alevines, juveniles y áreas de anidación).

La zona de protección del Parque, comprende diferentes ecosistemas como arrecifes rocosos, humedales, esteros, manglares y dunas, así como ambientes marinos incluidos en estas zonas. Estos ambientes son de relevancia como áreas de reproducción, reservorio y dispersión genética, además de un alto aporte de nutrientes.

Las principales problemáticas que presentan estas áreas son el tránsito de vehículos motorizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que rentan algunas empresas, los cuales alteran los ecosistemas frágiles, como las dunas y humedales, asimismo, se considera que impactan la diversidad de especies que habitan la zona intermareal. Por otro lado, considerando el desarrollo turístico que ha presentado la cabecera municipal de Loreto, es muy frecuente observar obras de relleno de algunos pequeños humedales en la ZOFEMAT. En algunas islas existen loberas como es el caso de Punta Lobos en isla Coronados y en isla del Carmen, así como en los islotes Las Galeras e isla Santa Catalina o Catalana en los que es común observar embarcaciones a muy corta distancia de las loberas, que con sus motores provocan ruidos que perturban a los cachorros y progenitores de las loberas, los cuales en ocasiones dejan a sus crías quedando expuestas a depredadores (Mapa de zonificación).

En el siguiente cuadro se presentan los sitios que se ubican en la zona de protección:

Sitios			
¡Error!	Marcador	no	definido.
Humedales, esteros y manglares:			
Estero Nopoló.			
Estero las Garzas.			
Estero de Bahía Balandra (Isla del Carmen).			
Manglares de Los Metates (Isla Coronados).			
Punta del Bajo (Isla Coronados).			
Manglares de Puerto Escondido.			
Manglares de Ligüí.			
¡Error!	Marcador	no	definido.
Islas e Islotes:			
Isla Santa Catalina (excepto zona federal marítimo terrestre).			
La Islita (Coronados).			
Islotes Blancos.			
Las Tijeras.			
Candeleros.			
Islote Pardo.			
Las Islitas.			
Las Galeras.			
La Mestiza.			
¡Error!	Marcador	no	definido.
Puntas:			
Punta Lobos (Isla Coronados).			
Punta Lobos (Isla del Carmen).			
Punta Norte (Isla Santa Catalina).			
¡Error!	Marcador	no	definido.
Bajos			
Bajo del Cochi.			
Bajo del Murciélago.			

Objetivo: Mantener las condiciones de los ecosistemas representativos del Parque en su estado natural, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y el germoplasma que en ellos se contiene.

Lineamientos: Se limita el grado de intervención de actividades humanas. Son compatibles con los objetivos de conservación para esta zona los usos no consuntivos como investigación, monitoreo, educación ambiental y visitas supervisadas. Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona, destacan:

ZONA DE PROTECCION	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
- Investigación científica y monitoreo. - Erradicación de especies exóticas y repoblamiento con especies nativas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello.	- Cualquier tipo de aprovechamiento que implique la extracción o el traslado de especímenes o la modificación de hábitats. - Colecta, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de minerales y restos paleo-arqueológicos.
- Educación ambiental. - Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. - Video y fotografía, previa autorización. - Turismo educativo supervisado (turismo de bajo impacto), como observación de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, caminatas, visitas guiadas, conducido por guías especializados, limitando el acceso durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes, y lobos marinos. - Señalización con fines de manejo. - Inspección y vigilancia.	- Modificación de la línea de costa. - Tránsito de vehículos, excepto para labores operativas de la Dirección del Parque o emergencias. - Desembarco en zonas de anidación y de reproducción de aves, y descanso de lobo marino. - Establecimiento de tiraderos de basura. - Limpieza de sentinas, verter desechos líquidos o sólidos nocivos para la flora y la fauna silvestres. - Verter desechos de la pesca. - Hacer fogatas. - Introducción de flora y fauna exótica. - Tránsito de motos acuáticas y cuatrimotos. - Extracción de materiales de construcción. - Construcción de infraestructura para instalación de: - Campamentos pesqueros, turísticos y de investigación. - Asentamientos humanos. - Marinas y estructuras artificiales con fines turísticos o pesqueros. ¡Error! Marcador no definido. Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades con fines científicos o de restauración, previa autorización. - Explotación de recursos naturales. - Explotación del manto acuífero.

	• La pesca dentro de estos sitios. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra. • Anclaje y amarre de barcos a tierra firme. • Uso de explosivos.
--	--

Zona de uso restringido

Definición: Son aquellas porciones del Parque en buen estado de conservación, representadas por ecosistemas terrestres y marinos, que mantienen condiciones estables y en donde existen poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática, incluyendo especies consideradas bajo alguna categoría de protección (Mapa de zonificación). En esta zona se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorar las actividades que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentran sujetas a estrictas medidas de control.

La zona se conforma de 5 áreas, que son:

Terrestre: Comprende las islas Coronados, del Carmen, Danzante y Montserrat, incluyendo la ZOFEMAT de todas las islas del Parque, excepto la parte norte de isla Montserrat incluida en la zona III Marina; así mismo, comprende la ZOFEMAT de la franja peninsular incluida dentro del polígono del Parque.

I. Marina: a) Comprende los 300 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de las islas del Carmen, Montserrat y Santa Catalina.

b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de la isla Danzante y los islotes La Mestiza, Blancos, Las Islitas, Los Candeleros, Las Tijeras y Pardo.

c) En isla Coronados comprende una franja mar adentro que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur hasta Los Metates hasta la isobata de 50 metros y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos.

II. Marina: Conformada por la línea de costa peninsular hasta 300 metros mar adentro, desde el vértice 1 al 8 de la poligonal establecida en el Decreto de creación del Parque, excepto los sitios considerados como zonas de protección.

III. Marina: Se ubica al norte de Isla Montserrat, incluyendo la parte norte de la zona federal marítimo terrestre, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°42'23.2" N y 111°03'34.2" W (Punta Roja al Noroeste de Isla Montserrat);

Vértice 2: 25°46'26.2" N y 111°03'33.7" W (7.5 Km. al Nor-noroeste del vértice 1, siguiendo un rumbo de 340°);

Vértice 3: 25°45'53.6" N y 111°00'59.5" W (4.85 Km. al Este del vértice 2, siguiendo un rumbo de 93°);

Vértice 4: 25°41'35.9" N y 111°00'59.30" W (Punta Larga al Noreste de Isla Montserrat 7.79 Km. al sureste del vértice 3 siguiendo un rumbo de 163°).

IV. Marina: Abarca el sitio denominado el Bajo de Punta Baja que se ubica al sur de Isla del Carmen, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°47'58.92" N y 111°12'36" W.

Vértice 2: 25°48'13.68" N y 111°11'45.6" W.

Vértice 3: 25°47'53.88" N y 111°11'24" W.

Vértice 4: 25°47'39.12" N y 111°11'42" W.

En la zona se encuentran ecosistemas que presentan un grado de modificación humana bajo o medio. Incluye áreas con una elevada productividad y riqueza de recursos pesqueros y turísticos de relevante importancia económica, susceptibles de ser utilizados principalmente por las comunidades locales. Esta zona también tiene la finalidad de servir como área de amortiguamiento y transición entre la zona de protección y la zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ya que colinda con ecosistemas frágiles.

La zona de uso restringido se considera un área donde confluyen actividades muy diversas como la pesca comercial, pesca deportivo-recreativa, kayaquismo, caminatas, buceo, veleo y navegación. La problemática generada por el uso y aprovechamiento de los recursos de esta zona son muy variados y complejos. Sin embargo, se pueden resumir en problemas de sobreexplotación de los recursos pesqueros, carencia de permisos y autorizaciones para realizar las actividades señaladas, saqueo de especies bajo alguna categoría de protección y depósitos de fósiles, prácticas ilícitas de pesca y aprovechamiento de recursos en veda, uso y aprovechamiento ilegal de zona federal marítimo terrestre, investigación y colecta científica sin la autorización correspondiente.

Además, el uso de estos sitios trae consigo la contaminación ya que muchos son usados como depósitos de basura, básicamente en las islas y las playas de más intenso uso presentan impactos sobre la vegetación aledaña, creación de nuevos senderos, introducción de especies no nativas y contaminación orgánica por heces fecales.

Objetivo: Desarrollar actividades diversificadas bajo regulaciones que permitan el uso controlado de los recursos naturales. Se busca generar en ellas modelos de desarrollo y aprovechamiento en beneficio de las comunidades locales y de los usuarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de los recursos naturales presentes en el área.

Lineamientos: Las actividades compatibles con los objetivos de conservación de esta zona son la investigación, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto, actividades extractivas aplicando técnicas de rotación de uso y utilizando artes de pesca de bajo impacto (ejemplos: anzuelos, trampas, poteras, colecta mediante buceo libre), excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y el establecimiento de refugios o paraderos para pescadores, en los cuales no existan instalaciones o infraestructura permanentes para pernoctar ni contenedores para almacén y/o conservación del producto. Todas estas actividades, durante su realización, no deberán provocar impactos ambientales significativos o relevantes a los ecosistemas.

Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona están:

ZONA DE USO RESTRINGIDO: TERRESTRE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
- Investigación científica y monitoreo, previa autorización. - Señalización para la operación y manejo del Parque. - Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). - Turismo naturalista o turismo de bajo impacto, el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Caminatas, en senderos señalados para tal efecto. - Educación ambiental. - Restauración del patrimonio histórico-cultural y de áreas afectadas, debiendo el INAH y la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. - Desembarco previa autorización de SEMARNAT. - Campamentos temporales (con permiso de la CONANP): - Turísticos. - Pesqueros. - Para actividades de investigación científica.	- Modificación de la línea de costa sin la autorización de la SEMARNAT. - Actividades de dragado. - Construcción de infraestructura permanente para: - Instalación de campamentos pesqueros y/o turísticos. - Actividades turísticas. - Asentamientos humanos. - Limpieza de sentinas. - Introducción de flora y fauna exótica. - Tránsito de vehículos automotores, excepto para labores de operación de la Dirección del Parque y aquéllas previamente autorizadas. - Creación de nuevos senderos, con fines diferentes a los del manejo del área. - Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca.

• Video y fotografía. • Erradicación de especies exóticas. • Construcción de infraestructura, exclusivamente para la administración, operación y manejo del Parque: Estación Biológica, así como aquella necesaria para su mantenimiento y rehabilitación.	¡Error! Marcador no definido. Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades con fines científicos o de restauración, previa autorización. • Uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera. • Traslado de especies de flora y fauna de una isla a otra, sin la autorización correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
--	--

ZONA DE USO RESTRINGIDO: I MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. ¡Error! Marcador no definido. En la costa occidental de isla Danzante el desarrollo de proyectos de acuacultura de fomento, didáctica y comercial de moluscos, como almeja mano de león, almeja catarina y ostión, entre otros.	• Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Pesca comercial: - Con redes y/o cimbras en bajos rocosos.

? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). ? Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. ? Educación ambiental. ? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. ? Desembarco previa autorización de SEMAR. ? Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras, para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores. ? Pesca de autoconsumo. ? Pesca de fomento. ? Pesca comercial con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola, anzuelo y trampas. - Buceo comercial. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, del 1 de septiembre al 31 de marzo con redes reglamentarias con luz de malla de 4" hacia arriba para pesca de escama, incluido el jurel. - En Isla del Carmen dentro del área del Bajo de Punta de Baja captura de carnada para pesca deportivo-recreativa y comercial. - En la porción oeste de la zona adyacente a isla Montserrat con redes cazoneras, manteras y cimbras.	- En Isla Coronados con redes en una franja que inicia 300 metros al sur hasta los Metates hasta la isobata de 50 metros y de los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos. Con excepción de la captura de especies de fondos arenosos en los meses de noviembre y diciembre. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, con redes, de los meses de abril a agosto. - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de Isla Montserrat ningún tipo de red del 1 de abril al 20 de agosto. ? Alteración del fondo marino. ? Limpieza de sentinas ? Introducción de flora y fauna exótica. ? Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. ? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. ? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente. ? Traslado de especies de flora y fauna, de un sitio a otro, sin el permiso correspondiente. ? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin las autorizaciones de SEMARNAT o de la autoridad competente. ? Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental sea requerida.
- En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de la isla Montserrat, con redes de malla 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año. - En la zona adyacente de isla Santa Catalina el uso de redes de malla de 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año.	

?	Pesca deportivo-recreativa.	
?	Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores).	
?	Video y fotografía.	
?	Señalización para la operación y manejo del Parque.	

ZONA DE USO RESTRINGIDO: II MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	? Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.
? Exploración y prospección biológica.	? Actividades de dragado.
? Maricultura y repoblamiento con especies nativas.	? Pesca deportivo-recreativa con arpón.
? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).	? Pesca comercial:
	- Con cimbras.
	- De escama con redes, durante los meses de abril a agosto de cada año.
	- Empleando buceo nocturno.
	- Con arpón.
	- Con embarcaciones mayores.
? Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes:	? Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
- Buceo recreativo.	
- Kayaquismo.	
- Veleo.	
- Esnorqueleo.	
? Educación ambiental.	? Alteración del fondo marino.
? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.	? Limpieza de sentinas.
? Desembarco previa autorización de SEMAR.	? Introducción de flora y fauna exótica.
? Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores.	
? Pesca de autoconsumo.	? Tránsito de motos acuáticas.
? Pesca de fomento.	? Verter:
	- Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres.
	- Desechos producto de la pesca.

? Pesca comercial: - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo y trampas. - Con redes autorizadas limitando su uso exclusivamente por la noche respetando una franja de 50 metros medidos a partir de la línea de costa, durante los meses de septiembre a marzo. - Buceo comercial.	? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.
? Pesca deportivo-recreativa.	? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.
? Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc).	? Traslado de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente.
? Video y fotografía.	? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
? Señalización para la operación y manejo del Parque.	? Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: III MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	? Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.
? Exploración y prospección biológica.	? Actividades de dragado.
? Maricultura y repoblamiento con especies nativas.	? Pesca deportivo-recreativa con arpón.
? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).	? Pesca comercial: - Con redes y/o cimbras. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores.
? Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo.	? Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
? Educación ambiental.	? Alteración del fondo marino.
? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.	? Limpieza de sentinas.
? Desembarco previa autorización de SEMAR.	? Introducción de flora y fauna exótica.

?	Pesca de autoconsumo.	?	Tránsito de motos acuáticas.
?	Pesca de fomento.	?	Verter:
		-	Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres.
		-	Desechos producto de la pesca.
?	Pesca comercial:	?	Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.
-	Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo y trampas.		
-	Buceo comercial.		
?	Pesca deportivo-recreativa.	?	Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.
?	Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc).	?	Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente.
?	Video y fotografía.	?	Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
?	Señalización para la operación y manejo del Parque.	?	Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: IV MARINA			
Actividades permitidas		Actividades no permitidas	
?	Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	?	Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.
?	Exploración y prospección biológica.	?	Actividades de dragado.
?	Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).	?	Pesca deportivo-recreativa.
?	Turismo naturalista (turismo de bajo impacto):	?	Pesca comercial.
-	Buceo recreativo.		
-	Kayaquismo.		
-	Veleo.		
-	Esnorqueleo.		
?	Educación ambiental.	?	Alteración del fondo marino.
?	Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.	?	Limpieza de sentinas.
		?	Introducción de flora y fauna exótica.
		?	Tránsito de motos acuáticas.

?	Captura de carnada para pesca comercial y deportivo-recreativa.	?	Verter:
		-	Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres.
		-	Desechos producto de la pesca.
		?	Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.
		?	Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.
		?	Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente.
?	Video y fotografía.	?	Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
?	Señalización para la operación y manejo del Parque.	?	Realizar aprovechamientos mineros.

Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Definición: Es la zona del Parque en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. La zona se ubica en aquellas porciones marinas que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Incluye sitios que presentan diversos grados de modificación humana. Es la zona de mayor extensión dentro del Parque Nacional e incluye las zonas pelágica y bentónica, no consideradas en las zonas de protección y uso restringido.

La problemática en esta zona es muy diversa, se puede resumir en el empleo de redes de encierre tipo jureleras con bolsa de luz de malla menor de cinco pulgadas (asociada al buceo, uso de compresor y arpón), presencia de barcos camareros y tibureros, extracción ilegal de especies bentónicas como conchaespina, caracol burro, pepino gigante de mar, almeja burra y callo de hacha, incumplimiento de los límites diarios de captura en pesca deportivo-recreativa, desarrollo de pesca comercial sin autorización.

Objetivo: Desarrollar actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad, de regulación y control estrictos del uso de los recursos naturales.

Lineamientos: Las actividades compatibles con los objetivos de esta zona son investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo, buceo, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, siempre que estas acciones generen beneficios para las poblaciones locales y garanticen su permanencia, a largo plazo.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se garantice su reproducción controlada, se mantenga o incremente la población de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES			
Actividades permitidas		Actividades no permitidas	
?	Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	?	Pesca comercial:
		-	Con uso de redes de arrastre de alto impacto para la captura de camarón y escama.
		-	Con buceo nocturno.
		?	Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
?	Exploración y prospección biológica.	?	Limpieza de sentinas.
		?	Actividades de dragado.

?	Educación ambiental.	?	Verter:
		-	Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres.
		-	Desechos producto de la pesca.
?	Maricultura y repoblamiento con especies nativas.	?	Introducción de flora y fauna exótica.
?	Turismo ecológico.	?	Operación de barcos:
		-	Cerqueros tipo atuneros, sardineros, anchoveteros.
		-	Fábrica.
		-	Sargaceros.
		-	Calamareros.
		-	Palangreros.
?	Buceo deportivo.	?	Uso de explosivos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
?	Pesca de fomento.	?	Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
?	Pesca de autoconsumo.	?	Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente.
?	Pesca deportivo-recreativa.	?	Fajado de redes.
?	Pesca comercial con métodos y artes de pesca autorizadas y reglamentarias.		

Áreas terrestre y marina de influencia

Definición: Son las áreas terrestre y marina que colindan con la poligonal del Parque. En el área terrestre de influencia quedan comprendidas las comunidades pesqueras de Tembabiche, Agua Verde, San Cosme, Ensenada Blanca, Ligüí, Juncalito, Puerto Escondido, Nopoló, Poblado de Loreto y San Nicolás. Mientras que el área marina de influencia se extiende, en el margen peninsular en la parte norte y sur del Parque a 12 millas náuticas, aproximadamente, de mar territorial.

La problemática que se presenta en esta zona es muy diversa, ya que implica todos aquellos aspectos derivados del componente social y económico, por lo que, en gran medida propicia la generación de acciones que repercuten hacia el interior del Parque.

Objetivo: Involucrar a la comunidad del área de influencia en las acciones de conservación a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en el Parque y en el área de influencia.

Lineamientos: Se recomienda realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras y turístico-recreativas del área, así como la promoción de las actividades de bajo impacto, a desarrollarse en la zona, como pesca artesanal, turismo ecológico, maricultura, marinas, entre otras; compatibles con los objetivos de conservación de ecosistemas.

Componentes del programa de manejo

Los componentes de manejo son las unidades de organización administrativa-operativa, donde se señalan los objetivos y acciones que la Dirección del Parque implementará en cada uno de los programas, funciones, atribuciones y responsabilidades con todos los sectores involucrados en la conservación del Parque. Cada componente está dividido a su vez en subcomponentes, de acuerdo a la afinidad existente entre una serie de funciones ejecutivas específicas.

Componente de conservación

Objetivo general

Garantizar la protección y permanencia de la diversidad biológica, el valor escénico o paisajístico y el potencial de aprovechamiento de los recursos naturales del Parque por medio de acciones coordinadas de manejo.

Subcomponente de protección de los recursos naturales

Objetivos

? Conservar la diversidad de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas del área, principalmente aquellas amenazadas, raras, en protección especial, en peligro de extinción y/o endémicas, sus hábitats y los procesos ecológicos que se suceden en el Parque.

Estrategia

? Coordinar y participar en acciones que permitan obtener información relativa a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, principalmente aquellas bajo algún estatus de protección y hábitats críticos. Así como implementar acciones para su protección y conservación.

Subcomponente de restauración ecológica

Objetivos

? Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas y/o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales que ahí ocurren.

? Prevenir desastres o acciones que representen riesgos potenciales para los recursos naturales y los ecosistemas marinos y costeros.

Estrategia

? Elaborar programas para el manejo de desechos sólidos, prevención y control de especies introducidas, recuperación de dunas costeras y vegetación asociada, plan de contingencias ambientales, estudios de capacidad de carga o límites de cambio aceptable de los ecosistemas.

Acciones

Identificar la ubicación, dimensiones y necesidades de manejo de zonas prioritarias para la aplicación de proyectos de recuperación ecológica.

Organizar e instrumentar campañas de limpieza en playas y fondos marinos, involucrando a instituciones, dependencias gubernamentales y grupos u organizaciones civiles.

Implementar medidas compensatorias de los impactos ambientales en bajos y arrecifes que han sido afectados por la actividad humana o por efectos naturales.

Ejecutar programa para el manejo de los desechos generados en las actividades de recreación y de pesca.

Implementar un programa de prevención y control de introducción de especies exóticas en las islas.

Aplicar programas de recuperación de dunas y vegetación asociada.

Elaborar e instrumentar un plan de contingencia para derrames contaminantes de combustibles o aguas negras y desastres naturales (huracanes, grandes avenidas).

Propiciar la implementación de estudios sobre la capacidad de carga y/o límites de cambio aceptable de los ecosistemas.

Promover, ante las autoridades correspondientes, las acciones de saneamiento, vedas, rotación de sitios de aprovechamiento y suspensión de concesiones cuando se prevea un deterioro del estado de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Subcomponente de supervisión y vigilancia

Objetivo

? Conservar la integridad de los recursos naturales del Parque, aplicando acciones de vigilancia y control del uso de los mismos, conforme al Decreto de creación de Parque y a las normas vigentes aplicables en la materia, en coordinación con las autoridades competentes e incluyendo la participación social.

Estrategia

? Coordinar la instrumentación sistemática del programa de inspección y vigilancia con las instancias gubernamentales competentes, involucrando la participación comunitaria.

Acciones

Realizar operativos de vigilancia en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales y evaluar estas acciones mediante la verificación y análisis de reportes de salidas al mar y reportes de salidas por tierra.

Promover la evaluación y diagnóstico de las modificaciones ambientales originadas por el uso humano y por los fenómenos naturales.

Sistematizar la información obtenida a través de las acciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Colaborar en el cumplimiento de las normas relativas a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Verificar el cumplimiento de las normas relativas a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Colaborar con las actividades de inspección que realizan las autoridades competentes.

Integrar comités sociales de vigilancia comunitaria.

Promover la participación comunitaria con fines preventivos y de conciencia social.

Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca en materia de aprovechamiento.

Subcomponente de protección del patrimonio histórico-cultural

Objetivo

? Salvaguardar el patrimonio histórico-cultural del Parque.

Estrategia

? Promover la elaboración de programas de protección y restauración de sitios del patrimonio histórico cultural.

Acciones

Apoyar y fomentar proyectos de investigación encaminados a la identificación y preservación de valores culturales, arqueológicos e históricos.

Establecer convenios con las instituciones académicas para la protección de sitios de valor paleontológico.

Apoyar proyectos de investigación encaminados a impulsar el desarrollo socio-cultural a través del rescate y preservación de las tradiciones de las comunidades locales.

Impulsar la ejecución de programas de restauración del patrimonio histórico-cultural en coordinación con las instancias correspondientes.

Recopilar información referente al conocimiento empírico-tradicional sobre el manejo de los recursos naturales, en las diferentes comunidades.

Componente de uso y aprovechamiento sustentable

Objetivo general

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el aprovechamiento y la sustentabilidad de los recursos naturales del Parque en beneficio de las comunidades asentadas en su área de influencia.

Subcomponente de actividades pesqueras y acuicultura

Objetivos

? Promover el uso ordenado y sustentable de las especies y las áreas de pesca comercial y deportiva.

? Involucrar a los usuarios en las acciones dirigidas a realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

? Proteger los ambientes ecológicos pesqueros para facilitar los procesos de recuperación natural de las poblaciones.

? Contribuir en la regulación de las actividades pesqueras en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes.

? Promover la práctica de técnicas de acuicultura de especies nativas.

Estrategias

? Fomentar el aprovechamiento sustentable de las especies marinas en las inmediaciones del Parque.

? Promover el desarrollo ordenado de las actividades pesqueras.

? Promover que los pescadores realicen un uso ordenado de las islas.

Acciones

Determinar los sitios destinados al establecimiento de campamentos pesqueros y las medidas regulatorias para su uso.

Cancelar las actividades de pesca comercial con embarcaciones mayores.

Realizar los estudios necesarios que permitan determinar la selectividad y eficiencia de las artes de pesca en distintos tipos de sustratos y en distintas temporadas para normalizar su uso.

Promover con instancias gubernamentales y no gubernamentales el uso de artes y métodos de pesca de bajo impacto.

Elaborar el padrón pesquero y mantenerlo actualizado.

Implementar un sistema de captación de recursos económicos dirigido a las acciones de manejo, en el que participe el sector pesquero.

Realizar reuniones periódicas con el sector pesquero para acordar aspectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos.

Distribuir información sobre las especies marinas: épocas de veda y de captura, zonificación, distribución, volúmenes y artes de pesca permitidas, entre otras.

Implementar campañas de limpieza y restauración de playas y sitios utilizados para las actividades pesqueras.

Promover en coordinación con la autoridad competente la realización de talleres de capacitación y educación ambiental, dirigidos al sector pesquero, en coordinación con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.

Generar y aplicar la tecnología para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, en coordinación con otras dependencias.

Fomentar la práctica de métodos de acuicultura de bajo impacto de peces e invertebrados nativos.

Subcomponente de recreación y turismo

Objetivos

? Garantizar la compatibilidad de las actividades turísticas con los objetivos de conservación.

? Promover que las actividades turísticas, además de generar beneficios para la región, sus pobladores, y para el manejo del Parque, tengan un impacto mínimo sobre el ambiente.

? Involucrar al sector turístico como promotor de la educación ambiental y generador de fondos para la conservación del área.

Estrategias

? Implementar el uso ordenado de las actividades turísticas.

? Elaborar estudios de capacidad de carga turística o límites de cambio aceptable.

? Consolidar el programa para el uso de sitios turísticos.

Acciones

Elaborar y distribuir entre los visitantes y prestadores de servicios turísticos la información básica sobre el Parque, sobre sus reglas y normas, en torno a la actividad que se pretenda desarrollar.

Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de las diversas actividades turísticas que se realizan en el área.

Realizar monitoreo y diagnóstico de sitios de uso turístico.

Aplicar, en las áreas de uso turístico, estrategias de manejo como señalización y senderos, rehabilitación, diseño y operación de circuitos turísticos, entre otras, de acuerdo a un diagnóstico previo.

Implementar un sistema de captación de recursos para ser destinados a las acciones de manejo, en el que participe el sector turístico.

Realizar reuniones periódicas con el sector turístico para acordar acciones relacionadas con la actividad y el manejo del área.

Desarrollar estrategias de regulación de las actividades turísticas que se realizan en el área, incluyendo el diseño, la instrumentación y la operación de circuitos turísticos en las zonas definidas para tal fin.

Determinar criterios para otorgar autorizaciones a prestadores de servicios turísticos para laborar en el área.

Promover y apoyar acciones de capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Impulsar mecanismos para agilizar los trámites de permisos para prestadores de servicios turísticos.

Elaborar un catálogo de sitios de uso turístico con su respectivo diagnóstico.

Elaborar y mantener un padrón actualizado de las compañías y de los guías que prestan servicios turísticos y evaluar la capacidad y el tipo de servicios que ofrecen.

Impulsar programas de educación ambiental que involucren a las poblaciones locales con el turismo.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la actividad turística.

Implementar proyectos para determinar la capacidad de carga turística de los sitios de uso turístico.

Subcomponente de actividades mineras

Objetivos

? Garantizar la compatibilidad de las actividades mineras y los objetivos de conservación de este instrumento de planeación.

Estrategias

? Promover que las actividades mineras, que en su caso, se autoricen en el área, generen beneficios para la región y sus pobladores, así como para el manejo del Parque y resulten en un impacto mínimo sobre el ambiente.

? Promover y concertar con el sector minero, su participación en las acciones de educación ambiental y gestión de fondos para la conservación del área.

? Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.

Acciones

Divulgar en coordinación con las delegaciones federales de SEMARNAT y PROFEPA, y con la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía (SE), las reglas de uso y las disposiciones legales aplicables dentro del Parque.

Coordinarse con la Dirección General de Minas para el cumplimiento de las normas de uso y reglas administrativas de este documento, aplicables a la actividad minera.

Realizar reuniones periódicas con el sector minero para acordar acciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos.

Supervisar las actividades mineras en coordinación con las autoridades competentes.

Promover la participación del sector minero en el financiamiento de acciones de conservación.

Promover auditorías ambientales de estas actividades.

Involucrar al sector minero en la realización de programas de educación ambiental.

Fomentar la participación del sector minero en acciones en beneficio de las comunidades locales.

Subcomponente de aprovechamiento potencial de los recursos naturales

Objetivos

? Identificar el (los) uso(s) potencial(es) de los recursos naturales del área, bajo el esquema de conservación y aprovechamiento.

Estrategia

? Promover programas para potenciar y mejorar el uso de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, bajo el esquema de sustentabilidad.

Acciones

Fomentar proyectos de exploración, prospección y evaluación de recursos naturales para detectar especies de flora y fauna que puedan ser aprovechadas por los habitantes de las comunidades locales.

Promover proyectos de investigación ante instituciones educativas, centros de investigación, universidades y asociaciones civiles para ampliar y difundir el conocimiento de los valores ecológicos y económicos de los recursos naturales.

Evaluar el uso potencial de las especies bajo la categoría de protección especial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

Elaborar mapas de distribución y abundancia de las especies de flora y fauna en la zona del Parque para establecer la posible potencialidad de recursos.

Fomentar la elaboración de nuevas estrategias y tecnologías de aprovechamiento de los recursos naturales del área.

Responder ante presiones antropogénicas, fenómenos naturales y desastres ecológicos mediante metodologías comprobadas.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca en materia de aprovechamiento.

Componente de investigación científica y monitoreo ambiental

Objetivo

? Contar con los elementos de diagnóstico ambiental, que además de ser aplicables en la formulación de medidas de protección y manejo del Parque, permitan elevar el nivel de conocimiento sobre la dinámica de los recursos naturales, dar seguimiento permanente a los procesos ambientales que ahí ocurren y a los efectos resultantes de las actividades desarrolladas y del manejo del Parque.

Estrategia

? Promover la realización de investigaciones acerca de los recursos naturales del área.

Acciones

Gestionar la creación de una estación biológica que cuente con el equipo indispensable para realizar estudios básicos de oceanografía, biología y climatología.

Definir las líneas prioritarias de investigación para el Parque, en colaboración con las instituciones académicas y organismos no gubernamentales.

Elaborar un inventario de investigaciones, investigadores e instituciones que realicen o hayan realizado estudios en el área.

Organizar e incentivar la coordinación interinstitucional en torno a las líneas de investigación prioritarias para el manejo del ANP.

Apoyar en la gestión de recursos para financiar las investigaciones relacionadas con el Parque.

Gestionar la simplificación del trámite para la obtención de permisos para la investigación ante las distintas instancias gubernamentales.

Difundir entre el sector académico las normas de uso y las reglas administrativas del área, así como los mecanismos para la obtención de permisos para la investigación.

Fomentar la realización de eventos científicos que permitan integrar la información generada en torno al ANP.

Evaluar de manera permanente los efectos de las acciones de manejo aplicadas sobre los recursos naturales del Parque.

Supervisar que las actividades de investigación que se llevan a cabo en el Parque se realicen de acuerdo a las reglas administrativas y demás normas vigentes.

Apoyar proyectos de investigación encaminados a impulsar el desarrollo social a través del rescate y preservación de las tradiciones culturales de las comunidades locales.

Promover la evaluación y diagnóstico de las modificaciones ambientales originadas por el uso humano y por los fenómenos naturales.

Instrumentar programas interinstitucionales de monitoreo biológico y de los impactos ocasionados por el uso de los recursos naturales.

Realizar monitoreo y diagnóstico de sitios de uso turístico.

Fomentar estudios que permitan el manejo acuícola de especies nativas.

Componente de difusión y educación ambiental

Para el buen manejo de los recursos naturales con que cuenta el Parque es necesario promover una cultura de conservación de las riquezas naturales de que se disfruta. Por esta razón, es de gran importancia desarrollar acciones de educación ambiental, y de difusión de las actividades que realiza el Parque con el objeto de lograr la colaboración de los diferentes sectores sociales.

Subcomponente de educación ambiental

Objetivo

? Fomentar entre la comunidad, autoridades competentes y usuarios una cultura de respeto a la naturaleza, mediante la transmisión de información ambiental y conocimientos en general del Parque.

Estrategia

? Promover y elaborar programas de educación ambiental.

Acciones

Instrumentar proyectos de educación ambiental en comunidades costeras y urbanas ubicadas en el área de influencia terrestre del Parque.

Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), asignaturas en materia de educación ambiental, dirigidas a los niveles de enseñanza básica, media y superior.

Organizar eventos especiales tales como audiovisuales, teatro guiñol, música, museografía, exhibición y paneles que promuevan el desarrollo humano.

Subcomponente de difusión

Objetivos

? Difundir entre la comunidad, sectores productivos, académicos, usuarios y público en general acerca de los objetivos y procesos de conservación y manejo de los recursos naturales del área.

? Incentivar mediante la capacitación, la participación activa de los distintos sectores de la sociedad en los procesos de conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.

Estrategia

- ? Elaborar material de difusión que promueva los valores ecológicos y de conservación del Parque.

Acciones

Planificar e instrumentar un centro para visitantes interpretativo por medio del cual, conozcan las características ecológicas y ambientales del Parque, así como los reglamentos administrativos para el manejo del área.

Planificar, instrumentar y editar publicaciones de difusión, que permitan dar a conocer las características del área más relevantes y la importancia de su conservación; así como, divulgar las reglas administrativas y la legislación aplicable para su manejo.

Elaborar publicaciones y programas de radio y televisión relativos al ANP.

Diseñar y publicar guías y folletos de la flora y fauna propia del ANP.

Diseñar y editar un órgano informativo para difundir las actividades que se realizan en el Parque con respecto a la conservación, la investigación, cursos, talleres, seminarios, conferencias y las actividades de extensión y divulgación de la cultura.

Organizar conferencias que difundan los proyectos y programas efectuados por la administración del Parque.

Diseñar e instrumentar talleres que promuevan la participación social en actividades alternativas a la pesca comercial.

Fomentar cursos y talleres de capacitación sobre legislación y tecnología pesquera y actividades productivas en general, que impliquen un uso sustentable de los recursos naturales.

Impulsar e instrumentar cursos sobre aspectos de la biología, ecología, conservación y manejo de las especies más relevantes del Parque.

Componente de concertación y coordinación

Objetivo

? Fortalecer la capacidad y alcance de la administración del Parque, mediante la participación y colaboración de los sectores público, social y privado en la implementación de acciones del presente instrumento de planeación.

Estrategia

- ? Consolidar la coordinación interinstitucional e intersectorial.
- ? Promover nuevas líneas de coordinación intersectoriales.

Acciones

Consolidar al Consejo Asesor (CA) como órgano de consulta y asesoría.

Capacitar al CA en aspectos relevantes sobre el manejo y operación del área, así como en materia de participación social y planeación participativa.

Organizar reuniones periódicas del CA para analizar la problemática y oportunidades de desarrollo sustentable del Parque.

Coordinar acciones con la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado con relación a las evaluaciones de impacto ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales y programas de capacitación.

Participar, mediante la opinión técnica de la Dirección del Parque, en los procesos previos al dictamen en materia de impacto ambiental de procesos costeros y el otorgamiento de concesiones de la ZOFEMAT.

Colaborar con la autoridad competente en los procesos de evaluación, prospección y diagnóstico de los recursos pesqueros del ANP, así como en el diseño e instrumentación de tecnologías de pesca compatibles con los procesos de conservación.

Instrumentar acciones coordinadas de supervisión, vigilancia y señalización marítima con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y autoridades judiciales.

Establecer acciones coordinadas con las secretarías de Gobernación (SEGOB) y de Relaciones Exteriores (SRE), para vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas federales, estatales y municipales por parte de los extranjeros que trabajan en el ANP.

Establecer acciones coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en programas de beneficio social comunitario.

Elaborar e instrumentar convenios de colaboración con FONATUR para realizar proyectos de conservación del ANP.

Suscribir acuerdos de colaboración con los gobiernos estatal y municipal que refuercen y faciliten las labores propias del ANP, tales como educación ambiental, desarrollo comunitario, vigilancia y prevención de contingencias.

Trabajar en colaboración con la Coordinación Estatal de Turismo para asegurar que los prestadores de servicios que operan en el área cumplan con lo establecido en las normas aplicables, así como realizar acciones que fomenten el turismo ecológicamente responsable.

Promover e impulsar programas conjuntos de trabajo, en materia de educación ambiental con las Delegaciones Estatales de la SEP y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Realizar acuerdos con el Instituto Nacional Indigenista (INI) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para preservar tradiciones culturales y sitios históricos en el ANP y su área de influencia.

Promover e impulsar programas de salud en colaboración con las dependencias del Sector Salud, con base en las necesidades detectadas en las comunidades ribereñas locales.

Gestionar y suscribir convenios con escuelas y centros de investigación para realizar investigaciones, tesis, servicio social y prácticas escolares sobre temas relevantes a la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Gestionar la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios, para instrumentar programas de protección, conservación, educación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con los diferentes sectores productivos y usuarios.

Gestionar la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios con fundaciones y organizaciones no gubernamentales para apoyar el manejo del área.

Promover acciones de coordinación con las diferentes ANP's del Estado.

Componente del marco legal

Objetivo

? Identificar, precisar, difundir y aplicar los instrumentos normativos y legales vigentes encaminados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el adecuado manejo y operación del Parque.

Estrategia

? Promover la actualización de los ordenamientos jurídicos aplicables al Parque.

Acciones

Realizar una revisión y actualización continua del marco legal aplicable en esta ANP.

Detectar los vacíos legales, ambigüedades e incompatibilidades en las leyes, reglamentos y decretos proponiendo enmiendas y medidas correctivas.

Aplicar las reglas administrativas de esta ANP, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Establecer vínculos de coordinación con los gobiernos estatal y municipal en los ámbitos de aplicación de sus respectivas disposiciones legales.

Publicar las reglas administrativas del ANP y difundirlas ampliamente entre los distintos usuarios y comunidades de la región.

Promover los ordenamientos ecológicos locales y regionales, en zonas terrestres y marinas, en coordinación con los gobiernos estatal y municipal.

Impulsar la instrumentación de mecanismos legales que fomenten la participación del sector privado en la conservación de la región.

Gestionar acciones de regularización de tenencia de la tierra en la zona de influencia del Parque con la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), los ejidos, propietarios y Ayuntamiento.

Componente de dirección y administración

Está dirigido a buscar la consolidación de la administración del Parque Nacional Bahía de Loreto, destacando a la planeación financiera, administrativa y de proyectos operativos del área.

Objetivos

- ? Elaborar e instrumentar los diferentes programas y proyectos del ANP, supervisando su continuidad.
- ? Contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para el adecuado funcionamiento del ANP.
- ? Desarrollar una estrategia de obtención de fondos financieros y buscar fuentes alternativas de financiamiento para la instrumentación de las actividades operativas y administrativas.

Estrategia

- ? Elaborar, ejecutar y coadyuvar en la implementación de mecanismos de planeación para el manejo del Parque.

Acciones

Diseñar e instrumentar los programas operativos anuales.

Elaborar y gestionar anualmente una agenda política del ANP con los distintos niveles de gobierno.

Elaborar mecanismos de planeación que incluyan los procesos de conservación y manejo a largo plazo.

Desarrollar una estructura administrativa que faculte la operación del ANP.

Elaborar un manual de procedimientos para el personal adscrito al ANP.

Desarrollar mecanismos de evaluación periódica de los avances y logros alcanzados en los programas y proyectos del ANP.

Identificar la necesidad de infraestructura, equipo, materiales e insumos del ANP y elaborar estrategias para su adquisición y mantenimiento.

Diseñar y gestionar la construcción y mantenimiento de estaciones de campo, casetas de vigilancia y centros de visitantes e interpretación del ANP.

Aplicar estrategias de manejo de las áreas de uso turístico como señalización y senderos, rehabilitación, diseño y operación de circuitos turísticos, de acuerdo al diagnóstico previo.

Elaborar estrategias de financiamiento permanente.

Suscribir convenios con ONG's para la canalización de recursos provenientes de donaciones y otras fuentes para las acciones y operación del ANP.

Gestionar y agilizar la aplicación directa de los recursos fiscales generados en el ANP.

Elaborar y someter propuestas de financiamientos ante diferentes organismos nacionales e internacionales.

Fomentar la promoción y financiamiento del Parque por medio de la elaboración y venta de artículos diversos que hagan alusión a las características del Parque, en coordinación con ONG's, organizaciones privadas e instituciones educativas.

Instrumentar una campaña permanente de obtención de donativos y detección de posibles donantes.

Gestionar cursos y talleres de capacitación para el personal que labora en la Dirección del Parque con el objetivo de lograr una mejor operación de éste.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Area Natural Protegida con el carácter

de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con la zonificación establecida.

Regla 2.- La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, del presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. **ACTIVIDADES RECREATIVAS:** Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la flora y fauna en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas, incluyendo el ecoturismo.
- II. **ACUACULTURA COMERCIAL:** Es la que se realiza en cuerpos de agua de jurisdicción federal con el propósito de obtener beneficios económicos.
- III. **BUCEO DEPORTIVO:** Es la actividad recreativa que se realiza con fines de observación de la vida subacuática, utilizando o no equipo autónomo para la respiración.
- IV. **CAMPAMENTOS PESQUEROS SEMIPERMANENTES:** Sitios utilizados por los pescadores de forma periódica, para pernoctar, limpiar y conservar los productos pesqueros, acondicionados para tal fin.
- V. **CAMPAMENTOS PESQUEROS TEMPORALES:** Sitios utilizados temporalmente por los pescadores, en los cuales no existen instalaciones para pernoctar, ni contenedores para almacén del producto de la actividad pesquera.
- VI. **CAMPAMENTO TURISTICO:** Sitios utilizados con fines recreativos por visitantes o prestadores de servicios, para pernoctar en las islas y playas circundantes al Parque Nacional, mediante el uso de tiendas de campaña y equipo especializado.
- VII. **CANOTAJE O KAYAQUISMO:** Es la actividad realizada en embarcaciones no motorizadas, con propulsión a remo en recorridos de observación de flora y fauna silvestres, terrestre y marina.
- VIII. **CAPITANIA:** La Capitanía de Puerto de Loreto.
- IX. **CONANP:** La Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- X. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios y de los ecosistemas.
- XI. **DIRECTOR:** A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.
- XII. **EMBARCACIONES MAYORES PARA ACTIVIDADES PESQUERAS COMERCIALES:** Aquellas embarcaciones de más de diez toneladas de registro bruto.
- XIII. **EMBARCACIONES MENORES PARA ACTIVIDADES PESQUERAS COMERCIALES:** Aquellas embarcaciones de hasta diez toneladas de registro bruto.
- XIV. **EMBARCACIONES MAYORES PARA ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS:** Aquellas de más de 12 metros y hasta 25 metros de eslora.
- XV. **EMBARCACIONES MENORES PARA ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS:** Aquellas de menos de 12 metros de eslora.
- XVI. **EMBARCACIONES EN TRANSITO:** Aquellas que navegan dentro del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto, para realizar el traslado o transporte de productos, no importando su punto de origen y destino, y que estarán sujetas a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas y las leyes de navegación aplicables.
- XVII. **EMBARCACIONES MOTORIZADAS:** Aquellas embarcaciones que utilizan la fuerza de motores para su desplazamiento tales como: yates, embarcaciones mayores, embarcaciones menores inflables y rígidas, submarinos y motodeslizadores, entre otros.

- XXIII.** EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS: Las que utilizan propulsión eólica, como veleros y tabla velas; de propulsión a remo, como kayacs y canoas, inflables y rígidas.
- XIX.** FMAS: Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas.
- XX.** FOTOGRAFIA Y VIDEO COMERCIAL: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto, con fines comerciales.
- XXI.** FOTOGRAFIA Y VIDEO CON FINES CULTURALES: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto con fines culturales y de enseñanza.
- XXII.** FOTOGRAFIA Y VIDEO RECREATIVO: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto, sin fines de lucro y que no requieren de permiso expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIII.** FONATUR: Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- XXIV.** GUIA O INSTRUCTOR: A la persona física que proporciona al visitante del Parque Nacional Bahía de Loreto, orientación e información profesional de los atractivos naturales y culturales del Parque, así como servicios de asistencia.
- XXV.** LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXVI.** MANEJO: Conjunto de políticas, decisiones y estrategias tendientes a hacer efectivas las acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación dentro del Parque Nacional Bahía de Loreto.
- XXVII.** NOM: Norma Oficial Mexicana.
- XXVIII.** PADRON DE USUARIOS: Control administrativo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto, para identificar a prestadores de servicios, pescadores, embarcaciones y usuarios en general que realizan sus actividades dentro del Parque, el cual será elaborado de oficio por parte de la autoridad y sin costo para el usuario.
- XXIX.** PARQUE: El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto presidencial publicado el 19 de julio de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se declara Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional a la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur. Por Acuerdo, publicado en el Diario Oficial el 7 de junio de 2000, que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, el Parque Marino Nacional "Bahía de Loreto", establecido por el Decreto antes citado la zona conocida como Bahía de Loreto, tendrá el carácter de Parque Nacional.
- XXX.** PERMISO, AUTORIZACION Y/O CONCESION: Documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXXI.** PESCA DE AUTOCONSUMO: Aprovechamiento sustentable de productos pesqueros del medio natural sin fines comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación y otros usos tradicionales por parte de los pobladores de la región.
- XXXII.** PESCA COMERCIAL: Pesca que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.
- XXXIII.** PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA: Pesca que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas por la autoridad competente.
- XXXIV.** PESCA DIDACTICA: Pesca que realizan las instituciones de educación pesquera del país, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.
- XXXV.** PESCA DE FOMENTO: Es aquella que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la repoblación o conservación de

los recursos constituidos por la flora y fauna acuática y su hábitat, la experimentación de equipos y métodos para esta actividad y la recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal.

XXXVI. PRESTADORES DE SERVICIOS: Persona física o moral que presta servicios turísticos con fines comerciales, y que cuenta con los permisos correspondientes.

XXXVII. PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXXVIII. PROFEPA.: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXXIX. PROGRAMA DE MANEJO: Instrumento rector de planeación del Parque Nacional Bahía de Loreto.

XL. REGLAS: Las presentes Reglas Administrativas.

XLI. REMOLQUE RECREATIVO: Es la actividad recreativa basada en el arrastre de artefactos tales como bananas y/o tubos, paracaídas, esquí acuático o planeadores, mediante una embarcación de propulsión mecánica.

XLII. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XLIII. SECTUR: Secretaría de Turismo.

XLIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XLV. SEMAR: Secretaría de Marina.

XLVI. TURISMO NAUTICO MOTORIZADO: Es el desplazamiento, utilizando embarcaciones con propulsión de motores de combustión interna o eléctricos, con fines recreativos.

XLVII. TURISMO NAUTICO NO MOTORIZADO: Es el desplazamiento por medio de embarcaciones que utilizan la fuerza del viento o la fuerza humana, con fines recreativos.

XLVIII. TURISTAS INDEPENDIENTES: Usuarios que ingresan al Parque Nacional Bahía de Loreto con fines recreativos, sin contar con la asistencia de un prestador de servicios.

XLIX. USUARIO: Toda persona que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, comerciales, de investigación, de servicios, de navegación, de vigilancia y de apoyo.

L. ZONIFICACION: Sistema mediante el cual se delimita el Parque en zonas geográficas específicas definidas en función de la vocación natural, el uso actual y potencial acorde con sus propósitos de conservación y que estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto a manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas, así como la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades de uso a que dichas actividades quedan sujetas.

CAPITULO II

DE LA NAVEGACION Y TRANSITO

Regla 4.- Todas las embarcaciones que operen o naveguen dentro de los límites del Parque deberán contar con los registros y certificados de seguridad marítima vigentes, conforme a la normatividad dispuesta en la Ley de Navegación, debiendo funcionar en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y limpieza con la finalidad de evitar daños a los ecosistemas.

Regla 5.- Todas las embarcaciones que cuenten con sentinas y que se encuentren dentro del Parque, deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de estos dispositivos se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 6.- Las embarcaciones que tengan servicios de sanitarios deberán contar con contenedores y sistemas de tratamiento para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios y propietarios de embarcaciones descargar las aguas residuales en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes.

Regla 7.- Las embarcaciones de prestación de servicios turísticos deberán contar con los elementos indispensables para garantizar la seguridad de los pasajeros durante la realización de sus actividades, así como llevar a bordo las autorizaciones correspondientes de la SCT y sus despachos.

Regla 8.- La SEMARNAT en coordinación con la SCT, podrá limitar el acceso a las embarcaciones que pretendan ingresar al Parque cuando por razones de conservación y protección del Parque, y previos estudios

que al efecto se realicen, se determine que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico de los ecosistemas. Dichos estudios deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 9.- Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Videograbación y/o fotografía con fines comerciales, y
- III. Exploración y explotación de recursos minerales.

Regla 10.- Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos, con fines de investigación científica;
- II. Ejecución de obras públicas o privadas, y
- III. Exploración y explotación de recursos minerales en materia de impacto ambiental.

Regla 11.- Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT, para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, y
- II. Uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Regla 12.- Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de éste, los responsables de los trabajos deberán dar aviso al personal del mismo, previo a la realización de las siguientes actividades y de conformidad con la zonificación:

- I. Educación ambiental, y
- II. Prácticas de campo.

Regla 13.- Los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para la realización de las actividades que se señalan a continuación, serán expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- I. Pesca deportivo-recreativa, excepto cuando se realice desde tierra;
- II. Pesca comercial;
- III. Pesca y acuacultura de fomento;
- IV. Pesca y acuacultura didáctica, y
- V. Pesca y acuacultura comercial.

Regla 14.- Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 10, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad y poder para actos de administración;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad, en el caso de embarcaciones se podrán anexar copias de los certificados de registro expedidos por la SCT;
- III. Programa de actividades a desarrollar en el que se especifique periodos, fechas, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en el Parque y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. En su caso, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad; las obras o actividades deberán contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda en los términos del reglamento respectivo;
- V. Características del equipo que se utilizará;

- VI.** Para personas físicas y/o morales, póliza de seguros del viajero y tripulante;
- VII.** Número de visitantes, mismo que no podrá exceder de 10 personas por Guía;
- VIII.** Especificación y manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos, y
- IX.** Acreditar el pago de derechos correspondiente, bajo los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Parque dirigidos al Presidente de la CONANP, con domicilio en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal.

Regla 15.- La SEMARNAT otorgará o negará la autorización dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negada la autorización solicitada.

Regla 16.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, la CONANP tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla 14.

Regla 17.- La prórroga de las autorizaciones deberá solicitarse con 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente y estará sujeto:

- I.** A la presentación en tiempo y forma de la solicitud de prórroga y el informe final de actividades ante la CONANP con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización. La no presentación de la solicitud de prórroga y el informe final de actividades durante el periodo establecido, podrá ser sancionada con la cancelación o la no prórroga de la autorización, y
- II.** Al cumplimiento, por parte del autorizado, de los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización correspondiente.

Regla 18.- Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe final de actividades y cumple con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad, se prorrogará automáticamente dicha autorización.

Regla 19.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere la fracción II de la Regla 9, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II.** Datos del responsable del desarrollo de las actividades;
- III.** Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- IV.** Programa de actividades a desarrollar, el cual contendrá, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Parque y ubicación del área o nombre de las localidades donde se pretenda llevar a cabo dichas actividades;
- V.** Número de personas auxiliares;
- VI.** Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VII.** Carta que, donde se justifiquen los motivos del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas, y
- VIII.** Acreditar el pago de derechos correspondiente, de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Parque dirigidos al Presidente de la CONANP, con domicilio en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal.

Regla 20.- Las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades. La SEMARNAT por conducto de la CONANP otorgará o negará la autorización dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACION Y COLECTA CIENTIFICA

Regla 21.- Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas del Parque, los investigadores deberán presentar ante las autoridades correspondientes, cuantas veces les sea requerida, la autorización vigente.

Regla 22.- Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y además deberán observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 23.- Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región o el país, parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

Regla 24.- Las investigaciones y los experimentos manipulativos, estarán restringidos en los lugares señalados en la autorización correspondiente.

Regla 25.- Para las investigaciones, colecta y proyectos de monitoreo que se realicen en Isla del Carmen, los investigadores deberán contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los terrenos.

Regla 26.- En el Parque se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no provoquen un impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo. Toda actividad que se realice sobre sitios arqueológicos deberá estar coordinada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 27.- El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados para el caso de los campamentos turísticos a que se refieren las Reglas 48, 49 y 50.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACUATICO RECREATIVAS

Regla 28.- Durante la práctica de actividades de buceo, se deberán portar banderas de identificación o advertencia para reconocimiento general, de conformidad con la señalización internacional definida para tal efecto.

Regla 29.- Las actividades acuático-recreativas sólo se podrán llevar a cabo en las zonas establecidas para tal efecto en el Programa de Manejo.

Regla 30.- Los deportes y actividades que requieran para su práctica vehículos como aviones, helicópteros, planeadores y embarcaciones motorizadas o no motorizadas, estarán limitados a las zonas de uso restringido y zonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y deberán contar con la autorización de la SEMARNAT.

Regla 31.- En el caso de que exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o un impacto ambiental significativo o relevante, la SEMARNAT, con base en estudios técnicos adecuados, podrá reducir o suspender las actividades en las áreas que así se requiera y por el tiempo que se dictamine necesario para mitigar dicho riesgo o impacto. Dichos estudios y limitaciones se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación**.

Regla 32.- La SEMARNAT inscribirá en el Padrón de Usuarios a los guías y patrones de embarcación de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de kayaquismo.

Regla 33.- En los viajes de kayaquismo se deberá contar, por lo menos, con un guía por cada seis usuarios, esto en caso de pernoctar en las islas.

Regla 34.- Los prestadores de servicios de buceo autónomo y los usuarios de esta actividad deben sujetarse a lo establecido en la NOM-05-TUR-1995.

Regla 35.- Para la práctica de buceo recreativo los usuarios deberán contar con los aparatos y equipo básicos establecidos en la NOM-05-TUR-1995.

Regla 36.- Durante la práctica del buceo con fines de observación de flora y fauna marina, queda prohibido molestar, perseguir, tocar, lastimar o montar a los mamíferos marinos, mantarrayas y tiburones, así como dañar los arrecifes rocosos.

Regla 37.- Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberán respetar las zonas y épocas de veda de reproducción establecidas por la autoridad competente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y estarán sujetas a lo establecido en la NOM-017-PESC-1994 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 38.- Las autoridades correspondientes, los prestadores de servicios y practicantes de la pesca deportivo-recreativa deberán fomentar la práctica de captura y liberación de especies.

Regla 39.- Los prestadores de servicios y los practicantes de pesca deportivo-recreativa, deberán colaborar con la Dirección del Parque y con la autoridad competente en los programas que se establezcan para la conservación y manejo de los recursos, tales como proyectos de investigación, educación ambiental, programas de ordenamiento pesquero, restauración de sitios, así como dar aviso al personal del Parque sobre cualquier infracción cometida a las presentes Reglas.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Regla 40.- Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro del Parque deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP;
- II. Informar a los usuarios que están ingresando a un Area Natural Protegida, así como las condiciones para visitarla, así como divulgar una versión oficial condensada de las Reglas Administrativas a bordo de las embarcaciones, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito;
- III. Asegurarse que el personal y la tripulación responsables de fungir como conductores o guías de usuarios, asistieron y acreditaron los cursos impartidos por la SEMARNAT sobre actividades en Areas Naturales Protegidas además de contar con credencial vigente expedida por la Dirección del Parque. Dicha credencial se otorgará a las personas que demuestren tener conocimientos de la zona;
- IV. Para la prestación de servicios turísticos deberán designar un guía, mismo que deberá durante la realización de sus actividades estar acreditado por parte de la SECTUR, así como aprobar los cursos de capacitación sobre las características de los ecosistemas existentes en el Parque, su importancia y las medidas de conservación que implemente la SEMARNAT, a través de la Dirección del Parque;
- V. Los guías que presten sus servicios dentro del Parque deberán estar inscritos en el padrón de usuarios, así como cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-1996 y NOM-09-TUR-1997. Dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Parque;
- VI. Realizar sus actividades en los términos previstos en la autorización correspondiente y en las presentes Reglas, quedando obligado a notificar a las autoridades competentes en caso de incumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas, por parte de su personal y/o usuarios que contratan sus servicios, debiendo responsabilizarse de cualquier daño generado a los ecosistemas por motivo de las actividades que se realicen durante su estancia en el área;
- VII. En caso de daño al sistema de boyeo o señalización por parte de la tripulación, conductor o de los usuarios que transporten, el prestador de servicios será responsable de su reparación o sustitución, y
- VIII. Los permisionarios deberán participar en las reuniones que convoque la Dirección del Area, en donde se analizará la problemática del área protegida y sus alternativas de solución, manifestando su decisión y, en su caso, comprometiéndose por escrito al cumplimiento de los acuerdos y criterios concertados en dichas reuniones.

Regla 41.- Durante la realización de actividades turísticas dentro del Parque, el personal de los prestadores de servicios deberá portar en forma visible la credencial de identificación expedida por la Dirección del Parque.

Regla 42.- Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o

en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 43.- Los prestadores de servicios turísticos, su tripulación o conductores, en caso de cometer alguna violación o incumplimiento a las presentes Reglas, así como cualquier hecho que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas del Parque, o la seguridad de los usuarios, deberá notificar inmediatamente a la Dirección del Parque o a la PROFEPA, quienes podrán suspender la realización del servicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LOS USUARIOS

Regla 44.- Los usuarios deberán mantener el orden y la tranquilidad en los sitios que visiten, evitando hacer ruidos innecesarios que alteren a la fauna silvestre del Parque.

Regla 45.- Los usuarios quedan obligados a depositar sus desperdicios en los recipientes colocados para tal efecto, o bien, a sacarlos del Parque y depositarlos en los contenedores autorizados por las autoridades municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 46.- Las actividades de observación de ballenas dentro del Parque, se sujetarán a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998.

CAPITULO VIII

DE LOS CAMPAMENTOS TURISTICOS

Regla 47.- La instalación de campamentos turísticos se realizará, durante los periodos señalados en la autorización correspondiente y exclusivamente en las áreas destinadas para tal efecto en la zonificación del Parque.

Regla 48.- En las zonas de campamento queda prohibido excavar o nivelar el terreno, cortar plantas, o alterar de cualquier forma las condiciones del sitio.

Regla 49.- Las áreas de campamento deberán quedar en óptimas condiciones de limpieza después de su uso.

Regla 50.- El encendido de fogatas debe realizarse en los lugares establecidos. Queda prohibido encender fogatas con vegetación nativa.

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS COMERCIALES

Regla 51.- Las actividades que impliquen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, se podrán llevar a cabo en las zonas establecidas para tal efecto y estarán sujetas a los términos y condicionantes que se establezcan en las autorizaciones correspondientes.

Regla 52.- Las actividades de pesca deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 53.- La pesca de consumo doméstico sólo podrá realizarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador en las zonas establecidas en este Programa de Manejo, en términos de lo establecido en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 54.- La pesca comercial sólo podrá realizarse sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes, de acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo. Asimismo, se deben indicar las redes que se encuentren en operación para evitar riesgos a la navegación.

Regla 55.- El uso de redes de encierre de jurel se efectuará conforme a los criterios técnicos que establezca la autoridad competente en relación a temporadas, artes de pesca, esfuerzo pesquero, zonas y volúmenes de captura, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 56.- Los pescadores en términos de los acuerdos que se celebren, deberán colaborar con la Dirección del Parque en los programas que ésta establezca, para la conservación y manejo de los recursos y sus hábitats, a través de los cursos o talleres que para tal efecto se impartan; así como dar aviso al personal del Parque sobre cualquier irregularidad que observen dentro de éste.

Regla 57.- Para la ejecución de obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Parque, la SEMARNAT evaluará, de acuerdo a la zonificación establecida, cada solicitud que se presente, atendiendo a lo previsto en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de áreas naturales protegidas y de evaluación del impacto ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Regla 58.- Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá ser compatible con los objetivos de conservación del Parque y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables para el aprovechamiento y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Regla 59.- Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados y/o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y su disposición final se realizará en los sitios señalados específicamente en la autorización de impacto ambiental.

CAPITULO X

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS PESQUEROS

Regla 60.- La Dirección del Parque, en coordinación con los usuarios, determinará los sitios viables para la ubicación y establecimiento de los campamentos pesqueros.

Regla 61.- La Dirección del Parque permitirá el establecimiento de campamentos pesqueros únicamente a los pescadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso de pesca comercial vigente emitido por la autoridad competente;
- II. Estar inscritos en el padrón de usuarios, dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Parque;
- III. Cocinar utilizando cocinetas de gas, y en caso necesario, encender fogatas únicamente en los lugares establecidos y con leña o madera muerta colectada en la zona intermareal, prohibiéndose utilizar como combustible cualquier producto vegetal de la zona;
- IV. No introducir a las islas mascotas, así como otros animales y plantas;
- V. Hacer uso adecuado de los sanitarios secos, contenedores e incineradores de basura, participando en su mantenimiento y limpieza permanente;
- VI. Los desperdicios de la pesca comercial deberán cortarse en trozos pequeños y tirarse al mar a más de 300 metros de la costa, y
- VII. En caso de que exista la necesidad de llevar a las islas contenedores para almacenar el producto o demás enseres, éstos deberán retirarse al término de la actividad.

Regla 62.- El responsable de cada campamento, designado por el permisionario, deberá encargarse de la basura generada en su espacio, así como la resultante de la limpieza de las redes. La basura generada será almacenada en receptores adecuados para ser transportada fuera de las islas.

CAPITULO XI

DE LA ACUACULTURA

Regla 63.- Las actividades de acuacultura en la zona del Parque deberán restringirse a la cría *in situ* de especies nativas del Golfo de California, en los lugares y con los métodos autorizados por la autoridad competente.

Regla 64.- Las personas que lleven a cabo actividades de acuacultura dentro del Parque, podrán participar en los programas de repoblamiento de sitios con especies nativas promovidas por la SEMARNAT en coordinación con las autoridades competentes.

Regla 65.- La utilización de reproductores para las actividades de acuacultura, se sujetará a lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento.

Regla 66.- En los programas de acuacultura podrán involucrarse a los permisionarios y pescadores de la comunidad local.

CAPITULO XII

DE LA ZONIFICACION

Regla 67.- Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en el Parque, se establece la siguiente zonificación:

- a) ZONA DE PROTECCION** (Mapa de Zonificación). Se aplica en áreas del Parque que han sufrido nula o con alteración mínima del hábitat o con posibilidades de recuperación y valores ecológicos como alta biodiversidad, presencia de especies endémicas o carismáticas, aporte significativo a otros ecosistemas por su elevada productividad o porque son áreas de relevancia como reservorio genético y aporte de propágulos (etapa larvaria, alevines, juveniles y áreas de anidación).

Sitios
• Humedales, esteros y manglares. Estero Nopoló. Estero Las Garzas. Estero de Bahía Balandra (Isla del Carmen). Manglares de Los Metates (Isla Coronados). Punta del Bajo (Isla Coronados). Manglares de Puerto Escondido. Manglares de Ligüí. • Islas e Islotes. Isla Santa Catalina (excepto zona federal marítimo terrestre). La Islita (Coronados). Islotes Blancos. Las Tijeras. Candeleros. Islote Pardo. Las Islitas. Las Galeras. La Mestiza. • Puntas. Punta Lobos (Isla Coronados). Punta Lobos (Isla del Carmen). Punta Norte (Isla Santa Catalina). • Bajos. Bajo del Cochi. Bajo del Murciélago.

En esta zona se podrán llevar a cabo actividades de investigación, monitoreo, educación ambiental y visitas supervisadas. Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona, destacan:

ZONA DE PROTECCIÓN	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica y monitoreo.	Cualquier tipo de aprovechamiento que implique la extracción o el traslado de especímenes o la modificación de hábitats.

• Erradicación de especies exóticas y repoblamiento con especies nativas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. • Video y fotografía, previa autorización. • Turismo educativo supervisado (turismo de bajo impacto), como observación de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, caminatas, visitas, conducidas por guías especializados, limitando el acceso durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes, y lobos marinos. • Señalización con fines de manejo. • Inspección y vigilancia.	• Colecta, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de minerales y restos paleoarqueológicos. • Modificación de la línea de costa. • Tránsito de vehículos, excepto para labores operativas de la Dirección del Parque o emergencias. • Desembarco en zonas de anidación y de reproducción de aves, y descanso de lobo marino. • Establecimiento de tiraderos de basura. • Limpieza de sentinas, verter desechos líquidos o sólidos nocivos para la flora y la fauna silvestres. • Verter desechos de la pesca. • Hacer fogatas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas y cuatrimotos. • Extracción de materiales de construcción. • Construcción de infraestructura para instalación de: - Campamentos pesqueros, turísticos y de investigación. - Asentamientos humanos. - Marinas y estructuras artificiales con fines turísticos o pesqueros.
	• Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades científicas o de restauración, previa autorización. • Explotación de recursos naturales. • Explotación del manto acuífero. • La pesca dentro de estos sitios.

	• Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra. • Anclaje y amarre de barcos a tierra firme. • Uso de explosivos.
--	--

b) ZONA DE USO RESTRINGIDO (Mapa de zonificación). Son aquellas porciones del Parque en buen estado de conservación, representadas por ecosistemas terrestres y marinos, que mantienen condiciones estables y en donde existen poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática, incluyendo especies consideradas bajo alguna categoría de protección.

La zona se conforma de 5 áreas, que son:

Terrestre: Comprende las islas Coronados, del Carmen, Danzante y Montserrat, incluyendo la zona federal marítimo terrestre de todas las islas del Parque, excepto la parte norte de Isla Montserrat incluida en la zona III Marina; asimismo comprende la zona federal marítimo terrestre de la franja peninsular incluida dentro del polígono del Parque.

I. Marina: a) Comprende los 300 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de las islas Carmen, Monserrat y Santa Catalina;

b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de la Isla Danzante y los islotes La Mestiza, Blancos, Las Islitas, Los Candeleros, Las Tijeras y Pardo.

c) En Isla Coronados comprende una franja mar adentro que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur, hasta Los Metates, hasta la isobata de 50 metros y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos.

II. Marina: Conformada por la línea de costa peninsular hasta 300 metros mar adentro, desde el vértice 1 al 8 de la poligonal establecida en el Decreto de creación del Parque, excepto los sitios considerados como zonas de protección.

III. Marina: Se ubica al norte de Isla Montserrat, incluyendo la parte norte de la zona federal marítimo terrestre, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°42'23.2" N y 111°03'34.2" W (Punta Roja al Noroeste de Isla Montserrat);

Vértice 2: 25°46'26.2" N y 111°03'33.7" W (7.5 Km. al Nor-noroeste del vértice 1, siguiendo un rumbo de 340°);

Vértice 3: 25°45'53.6" N y 111°00'59.5" W (4.85 Km. al Este del vértice 2, siguiendo un rumbo de 93°);

Vértice 4: 25°41'35.9" N y 111°00'59.30" W (Punta Larga al Noreste de Isla Montserrat 7.79 Km. al Sur-sureste del vértice 3 siguiendo un rumbo de 163°).

IV. Marina: Abarca el sitio denominado el Bajo de Punta Baja que se ubica al sur de Isla del Carmen, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°47'58.92" N y 111°12'36" W.

Vértice 2: 25°48'13.68" N y 111°11'45.6" W.

Vértice 3: 25°47'53.88" N y 111°11'24" W.

Vértice 4: 25°47'39.12" N y 111°11'42" W.

Las actividades compatibles con los objetivos de conservación de esta zona son la investigación, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto, actividades extractivas aplicando técnicas de rotación de uso y utilizando artes de pesca de bajo impacto (ejemplos: anzuelos, trampas, poteras, colecta mediante buceo libre) y el establecimiento de refugios o paraderos para pescadores, en los cuales no existan instalaciones o infraestructura permanentes para pernoctar ni contenedores para almacén y/o conservación del producto. Todas estas actividades, durante su realización, no deberán provocar impactos ambientales significativos o relevantes a los ecosistemas.

Dentro de las actividades permitidas o no permitidas en esta zona están:

ZONA DE USO RESTRINGIDO: TERRESTRE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas.
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Señalización para la operación y manejo del Parque. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Turismo naturalista o turismo de bajo impacto, el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Caminatas, en senderos señalados para tal efecto. • Educación ambiental. • Restauración del patrimonio histórico-cultural y de áreas afectadas, debiendo definir el INAH y la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMARNAT. • Campamentos temporales (con permiso de la CONANP): - Turísticos. - Pesqueros. - Para actividades de investigación científica. • Video y fotografía.	• Modificación de la línea de costa sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Construcción de infraestructura permanente para: - Instalación de campamentos pesqueros y/o turísticos. - Actividades turísticas. - Asentamientos humanos. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de vehículos automotores, excepto para labores de operación de la Dirección del Parque y aquéllas previamente autorizadas. • Creación de nuevos senderos, con fines diferentes a los del manejo del área. • Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera los elementos de la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquéllas necesarias para la realización de actividades científicas o de restauración, previa autorización.
• Erradicación de especies exóticas.	• Uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente.

• Construcción de infraestructura, para la administración, operación y manejo del Parque: Estación Biológica, así como aquella necesaria para su mantenimiento y rehabilitación.	• Traslado de especies de flora y fauna de una isla a otra, sin la autorización correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.
--	--

ZONA DE USO RESTRINGIDO: I MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • En la costa occidental de Isla Danzante el desarrollo de proyectos de acuicultura de fomento, didáctica y comercial de moluscos, como almeja mano de león, almeja catarina y ostión, entre otros. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias. - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello.	• Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Pesca comercial: - Con redes y/o cimbras en bajos rocosos. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. • En Isla Coronados con redes en una franja que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur hasta Los Metates hasta la isobata de 50 metros, y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos. Con excepción de la captura de especies de fondos arenosos en los meses de noviembre y diciembre. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, con redes, de abril a agosto. - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de Isla Montserrat, ningún tipo de red, del 1 de abril al 30 de agosto.

• Desembarco previa autorización de SEMAR. • Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores. • Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento. • Pesca comercial con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola, anzuelo y trampas. - Buceo comercial. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, del 1 de septiembre al 31 de marzo con redes reglamentarias con luz de malla de 4" hacia arriba para pesca de escama, incluido el jurel. - En Isla del Carmen dentro del área del Bajo de Punta Baja captura de carnada para pesca deportivo-recreativa y comercial. - En la porción oeste de la zona adyacente a Isla Montserrat con redes cazoneras, manteras y cimbras. - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de isla Montserrat, con redes de malla 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año. - En la zona adyacente de Isla Santa Catalina el uso de redes de malla de 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año. • Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores). • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque.	• Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente. • Traslado de especies de flora y fauna, de un sitio a otro, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin las autorizaciones de la SEMARNAT o de la autoridad competente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.
---	---

ZONA DE USO RESTRINGIDO: II MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMAR. ¡Error! Marcador no definido. Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras, para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores. • Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento.	• Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca comercial: - Con cimbras. - De escama con redes, durante los meses de abril a agosto de cada año. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca.

• Pesca comercial: - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo, trampas. - Con redes autorizadas limitando su uso exclusivamente por la noche respetando una franja de 50 metros medidos a partir de la línea de costa, durante los meses de septiembre a marzo. - Buceo comercial.	• Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.
• Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc). • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque.	• Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente. • Traslado de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: III MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).	• Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca comercial: - Con redes y/o cimbras. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores.

• Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMAR.	• Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica.
• Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento. • Pesca comercial: - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo, trampas. - Buceo comercial. • Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc). • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque.	• Tránsito de motos acuáticas. • Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: IV MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica.	• Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado.

• Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Ecoturismo (turismo de bajo impacto): - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.	• Pesca deportivo-recreativa. • Pesca comercial: • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica.
• Captura de carnada para pesca comercial y deportivo-recreativa. • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque.	• Tránsito de motos acuáticas. • Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros.

c) ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES (Mapa de Zonificación): Comprendida por las áreas del Parque en las que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Se ubica en aquellas porciones marinas que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Incluye sitios que presentan diversos grados de modificación humana. Es la zona de mayor extensión dentro

del Parque Nacional e incluye las zonas pelágica y bentónica, no consideradas en las zonas de protección y uso restringido.

Las actividades compatibles con los objetivos de esta zona son investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo, buceo, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, siempre que estas acciones generen beneficios para las poblaciones locales y garanticen su permanencia, a largo plazo.

ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	- Pesca comercial: - Con uso de redes de arrastre de alto impacto para la captura de camarón y escama. - Con buceo nocturno. - Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
- Exploración y prospección biológica. - Educación Ambiental. - Maricultura y repoblamiento con especies nativas. - Turismo ecológico. - Buceo deportivo. - Pesca de fomento.	- Limpieza de sentinas. - Actividades de dragado. - Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. - Introducción de flora y fauna exótica. - Operación de barcos: - Cerqueros tipo atuneros, sardineros, anchoveteros. - Fábrica. - Sargaceros. - Calamareros. - Palangreros. - Uso de explosivos sin el permiso de la autoridad correspondiente. - Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.

• Pesca de autoconsumo. • Pesca deportivo-recreativa. • Pesca comercial con métodos y artes de pesca autorizadas y reglamentarias.	• Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente. • Fajado de redes.
--	--

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 68.- Durante la realización de actividades dentro del Parque, queda estrictamente prohibido:

- I. Verter, descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia, que pudiera poner en riesgo los valores biológicos o paisajísticos del Parque;
- II. Tirar o abandonar desperdicios en las playas, fuera de los lugares destinados para tal efecto; por lo que en caso de no existir sitios destinados para desperdicios, deberán llevarlos consigo fuera del Parque;
- III. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos o limos dentro del Parque;
- IV. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte o represente riesgo para la preservación de los recursos naturales e integridad funcional del Parque;
- V. La introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes;
- VI. La extracción de elementos biogénicos;
- VII. Navegar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y buceo autónomo;
- VIII. Realizar actividades de abastecimiento de combustible, limpieza y reparación de las embarcaciones, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área, sin estricto apego a las medidas de seguridad establecidas en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Realizar actividades o construcciones que modifiquen la línea de costa fuera de las zonas permitidas para tal fin, sin contar con las autorizaciones que para tal efecto emita la SEMARNAT;
- X. Colectar, pescar, cazar, retener o apropiarse de cualquier animal, planta, subproducto derivado de los mismos, o cualquier otro objeto sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. El traslado de ejemplares de especies silvestres de un sitio a otro, sin la autorización correspondiente;
- XII. Pararse, asirse, o tocar las formaciones rocosas coralinas, arrastrar equipo sobre las formaciones rocosas, así como remover sedimentos del fondo marino;
- XIII. Molestar, acosar o acercarse a los mamíferos marinos, loberas y zonas de anidación, así como nadar y bucear en presencia de ballenas y acercarse, perseguir o dañar de cualquier forma a las madres con crías;
- XIV. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables;

- XV.** El tránsito de vehículos automotores por playas, marismas y dunas costeras;
- XVI.** Cortar y/o marcar árboles;
- XVII.** Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos;
- XVIII.** El desarrollo de proyectos de colecta con fines científicos, sin la autorización de la SEMARNAT;
- XIX.** Remover, extraer o manipular, destruir o pintar vestigios paleontológicos, arqueológicos o conchales, existentes en las islas autorizadas a visitar;
- XX.** La pesca con embarcaciones mayores de arrastre tipo camaronero, escamero, barco de cerco tipo atunero, sardinero, anchovetero y barcos calamareros, palangreros y tiburoneros;
- XXI.** La pesca comercial con redes y cimbras en bajos rocosos; así como con buceo nocturno;
- XXII.** El uso de arpón como arte de pesca comercial;
- XXIII.** El fajado en todas las redes;
- XXIV.** La extracción de materiales de construcción, tales como rocas, grava o arena, sin la autorización correspondiente, y
- XXV.** La creación de nuevos estanques para la producción de sal y la expansión de los estanques existentes sin la autorización correspondiente de la SEMARNAT.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Regla 69.- La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 70.- El personal del Parque deberá informar a la PROFEPA, a las Capitanías de Puerto, a la SEMAR y demás instancias competentes, de aquellos hechos o actos que puedan tipificarse como violaciones, infracciones y/o delitos, de conformidad con las leyes aplicables y sus reglamentos y con el presente documento.

Regla 71.- El personal de la SEMARNAT que realice labores de conservación, inspección y vigilancia deberá brindar en todo momento ejemplo de civilidad, respeto, buen comportamiento y prestancia en la atención al público y en el desarrollo de sus actividades, igualmente deberá portar la identificación oficial que para tal efecto le sea expedida.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Regla 72.- Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 73.- Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el Parque, y serán conminados por personal del Parque, de la PROFEPA o de la SEMAR a abandonar el área.

Ver imagen 11nov-1.bmp